

Mejores prácticas para la Divulgación del Riesgo de Crédito

Documento de consulta emitido por el
Comité de Basilea en Supervisión Bancaria

Emitido para comentarios para el 30 de noviembre de 1999

**Basilea
Julio de 1999
Grupo de Transparencia
del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria**

Presidente:
Susan Krause
Oficina del Controlador de la Moneda, Washington, D.C.

Commission Bancaire et Financiere, Brussels	Sr. Luc Van Cauter
Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada, Ottawa	Nancy Sinclair
Commission Bancaire, Paris	Sr. Christian Delhomme
Deutsche Bundesbank, Frankfurt am Main	Sr. Karl-Heinz Hillen
Bundesaufsichtsamt für das Kreditwesen, Berlin	Sr. Michael Wendt
Banca d'Italia, Rome	Sr. Antonio Renzi
Bank of Japan, Tokyo	Sr. Masao Yoneyama
Financial Supervisory Agency, Tokyo	Sr. Kozo Ishimura
Commission de Surveillance du Secteur Financier Luxembourg	Isabelle Goubin Sr. Guy Haas
De Nederlandsche Bank, Amsterdam	Sr. Alfred Verhoeven
Finansinspektionen, Stockholm	Brita Aberg
Eidgenössische Bankenkommision, Bern	Sr. Rolf Gertsch
Financial Services Authority, London	Ms. Jane Blackburn
Board of Governors of the Federal Reserve System, Washington, D.C.	Sr. Gerald Edwards
Federal Reserve Bank of New York	Sarah Dahlgren
Office of the Comptroller of the Currency, Washington, D.C.	Sr. Tom Rees Inga Swanner
Federal Deposit Insurance Corporation, Washington D.C.	Sr. Michael J. Zamorski Sr. William A. Stark
European Commission, Brussels	Sr. Patrick Brady
Secretariat of the Basel Committee on Banking Supervision, Bank for International Settlements	Sr. Magnus Orrell

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO
I. COMENTARIOS GENERALES
(1) Introducción
(2) Objetivo
(3) Contenidos del informe
II. TRANSPARENCIA EN EL CONTEXTO DEL RIESGO DE CRÉDITO
III. RECOMENDACIONES DE DIVULGACIÓN
(1) Políticas y prácticas de contabilidad
(2) Administración de riesgo de crédito
(3) Exposiciones de crédito
(a) Divulgaciones de segmento
(b) Información de concentración
(c) Técnicas de mitigación del riesgo de crédito
(4) Calidad de crédito
(5) Ingresos
IV. NECESIDADES DE INFORMACION DE SUPERVISIÓN SOBRE RIESGO DE CRÉDITO
V. CONCLUSIONES

ANEXO: DIRECTRIZ DE COMPARACIÓN DE DIVULGACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

RESUMEN EJECUTIVO

Mejores Prácticas para la Divulgación el Riesgo de Crédito

Este documento provee una directriz sobre las mejores prácticas para la divulgación pública del riesgo de crédito en las instituciones bancarias. El objetivo es animar a los bancos a proveer participantes de mercado y público de la información que necesitan para hacer las evaluaciones apropiadas de un perfil de riesgo de crédito de un banco. La transparencia en esta área es particularmente importante debido a que las prácticas débiles de riesgo de crédito y pobre calidad de crédito continúan siendo una causa dominante de las fallas de un banco y de las crisis bancarias mundialmente.

La emisión de este documento es un componente de los actuales esfuerzos del Comité de Basilea para promover una adecuada transparencia y una disciplina de mercado efectiva. Como lo discutido en su informe sobre Mejora de la Transparencia Bancaria, los inversionistas, depositantes y acreedores bien informados y otras partes bancarias pueden proveer a un banco de incentivos fuertes para mantener sistemas sólidos de administración de riesgo y controles internos y conducir sus negocios en una forma que sea prudente y consistente con los objetivos del negocio establecidos. Además, la transparencia fortalece la confianza en el sistema bancario reduciendo la incertidumbre en la evaluación de los bancos. Por consiguiente, el Comité de Basilea considera la transparencia de las actividades y los riesgos de los bancos inherentes a aquellas actividades que son elemento clave de efectivamente supervisados, sistemas bancarios seguros y sólidos. El Comité de Basilea coordina sus esfuerzos con el trabajo emprendido en otros grupos para manejar la necesidad de transparencia de las actividades y riesgos de las instituciones financieras, incluyendo el trabajo que se está llevando a cabo por el Comité sobre el Sistema Financiero Global.

Las mejores directrices prácticas discutidas en este documento forman una parte integral del trabajo del Comité de Basilea en proveer una directriz comprensiva de manejo del riesgo de crédito en las actividades bancarias. Paralelo a este documento, el Comité está presentando un informe con directrices prácticas sólidas sobre la administración del riesgo de crédito en los bancos. Además, el Comité de Basilea ha emitido un documento con directrices prácticas sólidas para la contabilidad y divulgación de préstamos. Las mejores directrices prácticas de este documento complementan las recomendaciones en el documento de contabilidad de préstamos en que éste se enfoca sobre el riesgo de crédito no solamente en las actividades de préstamo, sino también en todos los otros tipos de las actividades bancarias, incluyendo negociación de valores, inversiones, liquidez / manejo de fondos y administración de activos. La tabla anexada a este documento compara la directriz de divulgación del riesgo de crédito en este documento con la del documento de contabilidad de préstamos.

Las mejores directrices prácticas contenidas en este documento se basan en las prácticas actuales de divulgación en varios países y sobre necesidades de información de analistas y otros usuarios de información del mercado. El Comité realizó encuestas para encontrar hechos, que incluyen entrevistas con un amplio rango de usuarios de información y encuestas de prácticas actuales de divulgación, para identificar lagunas en las actuales prácticas de divulgación de riesgo de crédito y formar la base para las recomendaciones contenidas en este documento. La directriz abarca cinco amplias áreas de información crítica a una evaluación de un perfil de riesgo de crédito de un banco: políticas y prácticas contables; administración de riesgo de crédito; exposiciones de crédito; calidad de crédito; e ingresos.

El Comité de Basilea reconoce que las divulgaciones específicas de cada banco variarán en el alcance y contenido de acuerdo a su nivel y tipo de actividades. Por consiguiente, puede no ser necesario para un banco proveer todas las divulgaciones discutidas en este documento, si la información particular no es material para una evaluación externa de un banco. No obstante, se espera que todos los bancos provean información suficiente, oportuna y detallada que permita a los participantes del mercado hacer evaluaciones apropiadas del perfil e riesgo de crédito del banco.

Aparte de proveer las mejores prácticas para la divulgación del riesgo de crédito, el documento también discute las necesidades de información relacionada a la supervisión y los tipos de información que los supervisores reúnen sobre el riesgo de crédito.

Invitación a comentarios

Este documento está siendo publicado para consulta. El Comité de Basilea agradecerá los comentarios de todas las partes, incluyendo los cuerpos de supervisión y de regulación, bancos, grupos industriales, y diseñadores de estándares contables. Los comentarios, que serán considerados en la finalización de la directriz, deben recibirse a más tardar el **30 de noviembre de 1999**. El Comité tiene la intención de publicar una versión final del documento después de un período de consulta. Los lectores saben que el Comité de Basilea en octubre de 1998 emitió un documento de consulta sobre la contabilidad de préstamos, el que fue finalizado en julio de 1999 y que incluye la directriz de divulgación relacionada a las actividades de préstamo similar a algunas de las directrices incluidas en este documento. Ya que los comentarios recibidos sobre ese documento han sido considerados en la finalización de este documento de consulta, el Comité de Basilea solicita comentarios adicionales sobre estas proposiciones de divulgación más comprensibles, que aplican no solamente al riesgo de crédito en actividades de préstamo, sino también a todos las otras fuentes de riesgo de crédito en actividades bancarias.

Los comentarios deben enviarse a:
Comité de Basilea en Supervisión Bancaria
Atención: Mr. Magnus Orrell, Secretariat
Bank for International Settlements
CH-4002 Basel, Switzerland

Fax: +41 (61) 280 91 00
E-mail: magnus.orrell@bis.org

Mejores Prácticas para la Divulgación del Riesgo de Crédito

JULIO 1999

I. COMENTARIOS GENERALES

(1) Introducción

1. Este documento, emitido por el Comité de Basilea en Supervisión Bancaria¹ (Comité de Basilea), presenta una directriz sobre las mejores prácticas para la divulgación pública del riesgo de crédito en las instituciones bancarias y discute lo relacionado a las necesidades de información de supervisión. Esta iniciativa forma parte del trabajo continuo del Comité para promover satisfactoriamente la transparencia bancaria y fortalecimiento de la disciplina de mercado por medio de animar a los bancos a proveer participantes del mercado y el público con información necesaria para hacer evaluaciones precisas de la posición financiera de un banco y su desenvolvimiento, actividades de negocio y exposiciones de riesgo. El documento desarrolla conceptos definidos en el documento del Comité de Basilea sobre *Mejora de la Transparencia Bancaria*² proveyendo una directriz más detallada en el área del riesgo de crédito.

2. El trabajo en este campo complementa y refuerza otros esfuerzos supervisores para fomentar bancos sanos y sólidos y sistemas bancarios estables mundialmente. Las divulgaciones precisas y apropiadas facilitan la disciplina de mercado y mejoran la evaluación pública, que a la vez puede proveer a un banco de incentivos fuertes para conducir sus negocios en una forma sana, sólida y eficiente; para estar conforme objetivos del negocio establecidos; y mantener prácticas sólidas de administración de riesgo y controles internos.³

3. Seguido a la publicación de este documento sobre la Mejora de la Transparencia Bancaria, el Comité de Basilea ha buscado identificar vacíos en las prácticas de divulgación de riesgo de crédito. Para este fin, ha realizado un número de encuestas, que incluyen entrevistas con un amplio rango de usuarios de información (por ej., agencias de clasificación y analistas del mercado) y encuestas de prácticas actuales de divulgación en varios países. Estos vacíos incluyen información sobre derivados de crédito, titularizaciones, clasificaciones internas de riesgo de crédito, e información de segmento en las áreas de línea de negocios, contraparte y distribución geográfica. La publicación de este documento directriz de mejores prácticas refleja un esfuerzo del Comité de Basilea para llenar esos vacíos por medio de fomentar divulgaciones que provean una mejor transparencia y comparabilidad.

4. El trabajo del Comité de Basilea en esta área es consistente con el programa de trabajo adoptado por los Gobernadores de Estado y Ministros de Finanzas del G7 para fortalecer el sistema financiero internacional. Esto incluye una propuesta para dirigir la necesidad de transparencia de las instituciones financieras del sector privado. Ciertamente, sucesos recientes (por ej., con respecto a los mercados emergentes e instituciones de alto apalancamiento) han demostrado que las debilidades en la provisión y uso de información por las instituciones financieras puede ser una fuente importante del desarrollo y difusión de la inestabilidad financiera en ambos, mercados individuales y en el sistema financiero global.

¹ El Comité de Basilea en Supervisión Bancaria es un comité de autoridades de supervisión bancaria que fue establecido por los gobernadores de los bancos centrales del grupo de los diez países en 1975. Consiste de altos representantes de las autoridades de supervisión bancaria y bancos centrales de Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza, Reino Unido y los Estados Unidos. Su presidente actual es el Sr. William J. McDonough, Presidente del Banco de Reserva Federal de Nueva York. Usualmente se reúne en el Banco para Pagos Internacionales en Basilea, donde se localiza su secretaría permanente.

² Este informe discute el papel de divulgación y transparencia en alcanzar sistemas bancarios seguros y sólidos y presenta una directriz general sobre la divulgación pública y necesidades de información de supervisión. Fue emitido por el Comité de Basilea en septiembre de 1998.

³ El papel de la divulgación pública en la disciplina de mercado se discute en el informe de *Mejora de la Transparencia Bancaria*.

5. Este documento ha sido preparado por el Grupo de Transparencia del Comité de Basilea.⁴ Este grupo tiene la misión de promover una mejor disciplina de mercado, mercados estables y eficientes, y supervisión efectiva y comprensiva de instituciones bancarias. Realiza esta tarea en la identificación de temas y desarrollo de directrices o directrices sobre la información necesitada por supervisores y por participantes del mercado para evaluar las actividades bancarias y los riesgos inherentes a esas actividades.⁵

(2) Objetivo

6. El objetivo de este documento es proveer una transparencia adecuada y efectiva de los perfiles de riesgo de crédito de los bancos proveyendo directrices a los bancos sobre divulgaciones de riesgo de crédito útiles y discutiendo las necesidades de información de supervisión con respecto al riesgo de crédito en los bancos. La directriz cubre el riesgo de crédito en todos los tipos de actividades bancarias, incluyendo préstamo, negociación de valores, inversiones, administración de liquidez/financiamiento y administración de activos.⁶

7. La directriz provista en este documento suplementa los requerimientos de información y divulgación de una variedad de marcos nacionales de contabilidad y divulgación. Este no intenta reemplazar o hacer caso omiso de otros marcos de información que pueden ser más extensivos. Sin embargo, los diseñadores de estándares contables, reguladores y otros cuerpos responsables del establecimiento de estándares de divulgación pueden encontrar el documento útil debido a que ellos desarrollan mejores y más armoniosos estándares de divulgación pública.

(3) Contenidos del informe

8. Después de esta introducción, la Sección II discute la naturaleza y medición del riesgo de crédito y la importancia de lograr una transparencia de los riesgos de crédito en los bancos. La Sección III provee una directriz de mejores prácticas sobre las divulgaciones de riesgo de crédito en cinco amplias áreas relacionadas al riesgo de crédito: políticas y prácticas de contabilidad, administración de riesgo de crédito, exposiciones de crédito, calidad de crédito e ingresos. Entonces, la Sección IV discute la necesidad de información de supervisión.

II. TRANSPARENCIA EN EL CONTEXTO DEL RIESGO DE CRÉDITO

9. El riesgo de crédito surge debido a prestatarios bancarios y otras contrapartes que pueden no ser capaces de cumplir sus obligaciones contractuales. Este concepto y las características de un proceso sólido de administración del riesgo de crédito se discuten en el documento del Comité de Basilea sobre principios para

⁴ El Grupo de Transparencia del Comité de Basilea está presidido por Susan Krause, Sub-Controlador para Asuntos Internacionales en la Oficina US del Controlador de la Moneda y miembro del Comité de Basilea. El grupo consiste de expertos en supervisión sobre divulgación e informe de las instituciones miembros del Comité de Basilea.

⁵ Adicionalmente a este documento y al informe sobre la Mejora de la Transparencia Bancaria, el Grupo de Transparencia – en colaboración con la Organización Internacional de Comisionados de Valores (IOSCO) – ha preparado un informe con directrices sobre divulgaciones de negociación de valores y derivados (emitido como un documento de consulta en febrero de 1999) y un marco de información de supervisión sobre actividades de derivados y de negociación de valores (emitido en septiembre de 1998). Además juntamente con el IOSCO, ha preparado informes de encuestas sobre las divulgaciones de derivados y negociación de valores de los bancos y firmas de valores de los bancos más importantes en los países del G-10 (el informe de encuesta más reciente fue emitido en noviembre de 1998). El grupo estuvo también involucrado en la preparación de las recomendaciones de divulgación en el informe del Comité de Basilea sobre Prácticas sólidas para la contabilidad y divulgación de préstamos, emitido en julio de 1999.

⁶ Estas recomendaciones son consistentes y suplementan las recomendaciones para divulgaciones públicas relacionadas a actividades de préstamo presentadas en el informe del Comité de Basilea sobre *Prácticas Sólidas para la Contabilidad y Divulgación de Préstamos*, el cual fue emitido en julio de 1999. El anexo equipara las mejores directrices de práctica en este documento con las recomendaciones en el documento de contabilidad de préstamos. Este documento de divulgación sobre el riesgo de crédito difiere del documento de contabilidad de préstamos en que las directrices de divulgación se enfocan no solamente en el riesgo de crédito en las actividades de préstamo, sino también en todas las otras fuentes de riesgo de crédito en las actividades bancarias, por ej., negociación de valores, inversión, administración de liquidez/financiamiento y administración de activos.

la evaluación de la administración bancaria de un riesgo de crédito,⁷ el cual es emitido simultáneamente con este documento. En particular, ese documento abarca las siguientes áreas: (1) establecimiento de un entorno apropiado de riesgo de crédito; (2) operación bajo un proceso sólido de otorgamiento de crédito; (3) mantenimiento de procesos apropiados de administración, medición y monitoreo de crédito; y (4) seguridad de controles adecuados sobre los riesgos de crédito.

10. El informe de la Mejora de Transparencia Bancaria discute la necesidad de transparencia de las actividades bancarias y los riesgos inherentes en esas actividades, incluyendo el riesgo de crédito. En particular, la información apropiada y clara divulgada en una forma oportuna provee un fundamento importante para la disciplina del mercado y reconocimiento público de los bancos. Las contrapartes bancarias de alertas al riesgo, en sus transacciones con bancos, pueden reforzar la supervisión bancaria compensando a las instituciones que manejan sus riesgos efectivamente y penalizando aquellas cuya administración del riesgo sea débil e inefectiva. Esto puede proveer a los bancos de fuertes incentivos para mantener sistemas sólidos de administración de riesgo y controles internos y conducir sus actividades y exposiciones de riesgo en una forma que sea prudente y consistente con los objetivos de negocio establecidos.

11. El reporte sobre Mejora de la Transparencia Bancaria también discute características cualitativas de información que proveen transparencia. Basado en conceptos discutidos en este documento, la información de riesgo de crédito debe ser:

- *Relevante y oportuna:* Se debe proveer información con suficiente frecuencia y oportunidad para dar un cuadro apropiado de la posición y prospectos financieros de la institución. Por ejemplo, las exposiciones de crédito en las actividades de negociación de valores pueden merecer de un reporte más frecuente que las exposiciones de crédito en actividades bancarias tradicionales, tales como préstamo, ya que la variabilidad de la composición de la cartera típicamente es más alto en el libro de registro de negociación de valores. No obstante, las transacciones de riesgo de crédito complejas o innovadoras, por ejemplo, derivados crediticios, pueden requerir de un informe más frecuente además de cuando son registrados para otros propósitos que la negociación de valores. Para ser relevante, la información debe también estar de acuerdo con la innovación y desarrollos financieros en las técnicas de administración del riesgo de crédito, por ej., el modelo de riesgo de crédito.
- *Confiable.* La información también debe ser confiable. Típicamente, es más difícil obtener mediciones precisas del riesgo de crédito que de riesgo de mercado. Esto se debe a la estimación de las probabilidades de incumplimiento y tasas de recuperación que usualmente son menos exactas que la medición de los movimientos de precio de mercados líquidos. Este se debe a factores como la falta de y limitaciones en datos estadísticos, la naturaleza no líquida y a largo plazo de muchas exposiciones de crédito, y la necesidad de tomar en cuenta las reglas de bancarrota y la interpretación y obligatoriedad de estas reglas. Esto implica que la información sobre el riesgo de crédito debe incluir un nivel razonable de cuidado y reflejar medidas realistas y prudentes.
- *Comparable.* Los participantes de mercado y otros usuarios necesitan información que pueda ser comparada a través de las instituciones y países, y durante el tiempo. Las diferencias en la medición de exposiciones de crédito y el establecimiento de asignaciones o subsidios para pérdidas de crédito a través de los países, como también la necesidad de aplicar un nivel de juicio en efectuar esas determinaciones, hacen las divulgaciones comparables en el área del riesgo de crédito particularmente importantes. Es también importante que los bancos usen terminología comparable, por ej., para activos defectuosos, de no desempeño y vendidos.
- *Material.* Las divulgaciones deben adaptarse al tamaño y naturaleza de las actividades de una institución de acuerdo con el concepto de materialidad. La información es material si su omisión puede cambiar o influir la evaluación o decisión de un usuario que confía en esa información. Los reportes financieros de los bancos deben presentar cada ítem material separadamente. Esto implica que los bancos más grandes, internacionalmente activos con operaciones complejas esperarían proveer mucha más información que los bancos nacionales pequeños y medianos con actividades de negocios más simples.

⁷ *Principios para la Administración del Riesgo de Crédito*, emitido por el Comité de Basilea en julio de 1999.

III. RECOMENDACIONES DE DIVULGACIÓN

12. El Comité de Basilea recomienda que los bancos proveen información oportuna que permita a los participantes del mercado evaluar el perfil de riesgo de crédito de las instituciones bancarias. Las recomendaciones en este documento se establecen sobre el trabajo más reciente del Comité e incluyen adicionalmente, directrices o guías más específicas en varias áreas clave.⁸ El Comité ha identificado las cinco siguientes áreas amplias en las cuales los bancos deben proveer divulgaciones más detalladas:

- Políticas y prácticas contables;
- Administración del riesgo de crédito;
- Exposiciones de crédito;
- Calidad del crédito;
- Ingresos.

13. Mientras las divulgaciones específicas de cada banco variará en alcance y contenido de acuerdo a su nivel y tipo de actividades, todos los bancos deben proveer de información suficientemente oportuna y detallada para permitir a los participantes del mercado desarrollar un panorama completo y preciso del perfil del riesgo de crédito del banco, las divulgaciones de un banco deben ser consistentes con la información que el banco genera y usa internamente para medir, administrar y monitorear el riesgo de crédito; correspondiente los sistemas de administración de información y administración de informes continua evolucionando y mejorando, la oportunidad y extensión de las divulgaciones debe mejorar.

1. *Las divulgaciones en los reportes financieros anuales de un banco deben adaptarse al tamaño y naturaleza de las operaciones del banco de acuerdo con el concepto de materialidad.*

14. Todas las prácticas mejores de divulgación identificadas en esta sección deben aplicarse en línea con el principio de materialidad (discutido en el informe sobre la *Mejora de la Transparencia Bancaria*). Así, una institución puede no necesariamente proveer todas las divulgaciones recomendadas de abajo si un ítem de divulgación particular no es relevante a la evaluación del banco. Por otra parte, los bancos que confían en los mercados de capital e instituciones más grandes con operaciones complejas, tales como aquellas con operaciones internacionales significantes, generalmente esperarían efectuar divulgaciones más extensivas.

15. Se anima a las instituciones a proveer la mayoría de la información listada abajo como sea posible en forma de estados financieros auditados, por ej., principalmente estados financieros y notas de apoyo. En particular, la divulgación de políticas de contabilidad deben estar en la parte auditada del reporte financiero. La información sobre políticas de administración y control de riesgo pueden ser divulgadas en una parte no auditada del reporte financiero, por ej., en la discusión y análisis de la administración.

(1) Políticas y prácticas contables

2. *Un banco debe divulgar información sobre las políticas, prácticas y métodos contables que usa para contabilizar sus exposiciones de riesgo de crédito.*

16. Un banco debe proveer información sobre sus políticas y prácticas contables en cada área relevante donde surgen exposiciones de crédito, incluyendo préstamo, negociación de valores, inversiones, administración de liquidez/financiamiento y actividades de administración de activos (por ej., fiduciarias). Dicha información debe también incluir las políticas y métodos utilizados en la contabilización y determinación de daños de exposiciones de crédito. La divulgación debe describir cualesquiera cambios en la política contable de años anteriores.

17. Las divulgaciones de políticas contables deben cubrir:

⁸ Este trabajo más reciente incluye las siguientes publicaciones: *Mejora de la Transparencia Bancaria*, septiembre de 1998; *Encuesta de las Divulgaciones de Derivados y Negociación de Valores de Bancos y Firms de Valores*, noviembre de 1998; *Recomendaciones sobre Divulgaciones Públicas de Actividades de Derivados y de Negociación de Valores de Bancos y Firms de Valores*, febrero de 1999; *Prácticas sólidas para la Contabilidad y Divulgación de Préstamos*, julio de 1999.

- la base de medición para activos a reconocimiento inicial y períodos subsecuentes, por ej., valor justo o costo histórico, incluyendo (cuando es aplicable) activos sostenidos para la venta y activos sostenidos al vencimiento;
- el tratamiento de las transacciones de titularización y otras actividades que mueven o redistribuyen el riesgo de crédito;
- el método de reconocimiento de ingreso sobre activos no defectuosos, incluyendo reconocimiento de interés, el reconocimiento de primas o descuentos sobre activos adquiridos de terceras partes, y tratamiento de honorarios y gastos;
- la base de la medición para activos defectuosos, incluyendo cómo y cuándo el banco determina que un activo es defectuoso;
- la base para determinar cuándo los activos son considerados vencidos y/o defectuosos para propósitos contables y de divulgación (número de días en falta de pago cuando sea apropiado);
- la base para la descarga de activos;
- el método de reconocimiento de ingreso sobre activos defectuosos, incluyendo reconocimiento de interés y cuándo el interés se suspende para ser acumulado; y
- el tratamiento de las relaciones de cobertura que afecta la medición de activos.

3. *Un banco debe divulgar información sobre las políticas y métodos contables que usa para determinar asignaciones o subsidios específicos y generales, y debe explicar las suposiciones clave que usa.*

18. Un banco debe proveer información comprensiva sobre políticas y métodos contables que usa en la determinación de asignaciones o subsidios. Dicha información debe incluir una descripción de los tipos de asignaciones o subsidios y suposiciones clave usadas en la determinación de asignaciones o subsidios. Además, los bancos deben incluir información sobre:

- los tipos de exposiciones de crédito que se evalúan individualmente y los tipos de exposiciones que se evalúan como grupo;
- cómo las porciones distribuidas y (cualesquiera) no distribuidas de las asignaciones o subsidios se determinan;
- cómo el banco ha incorporado experiencia histórica de incumplimiento para diferentes categorías de activos, condiciones actuales, cambios en la composición de la cartera y tendencias en delincuencias y recuperaciones;
- mecanismos de auto-corrección que se usan para reducir diferencias entre las pérdidas observadas estimadas y actuales (si hay alguna)
- políticas y prácticas para provisionamiento del riesgo de país o soberano;
- cómo el nivel de asignaciones o subsidios se compara con la experiencia histórica de pérdida neta.

19. Los bancos deben explicar las razones de cambios en los elementos y componentes de las asignaciones o subsidios, para que un lector de estado financiero pueda entender cómo los cambios en los riesgos en la cartera relaciona a las asignaciones o subsidios establecidos al final del período. Por ejemplo, puede ser apropiado discutir cómo los cambios en los métodos y suposiciones de estimación afectaron los subsidios; por qué las redistribuciones de los subsidios entre diferentes partes de la cartera o diferentes elementos del subsidio ocurrieron; y cómo los cambios actuales y tendencias esperadas en las exposiciones de crédito no desempeñadas afectaron los subsidios o asignaciones.

(2) Administración del riesgo de crédito

4. *Un banco debe divulgar información cualitativa sobre la naturaleza del riesgo de crédito en sus actividades y describir cómo el riesgo de crédito surge en esas actividades.*

20. Un banco debe proveer una descripción cualitativa suficiente sobre el riesgo de crédito en sus actividades y describir cómo surge el riesgo de crédito en esas actividades.

5. *Un banco debe divulgar información sobre la administración, estructura y organización de su función de administración de riesgo de crédito.*

21. Un banco debe divulgar información que describa la estructura de su función de administración de riesgo de crédito, incluyendo información sobre la administración de la función, segregación de responsabilidades, y comités u otra infraestructura de administración. La administración debe específicamente dirigir la función de revisión de préstamo y controles internos relacionadas. Dichas divulgaciones deben ser establecidas en contexto con la estructura total de la administración del riesgo de la organización y cambios en la estructura de divulgaciones de períodos previos deben ser discutidas.

6. *Un banco debe divulgar información cualitativa sobre sus políticas y prácticas de administración y control del riesgo de crédito*

22. Un banco debe divulgar información sobre sus estrategias, objetivos y prácticas en la administración y control de sus exposiciones de riesgo de crédito. Específicamente, una institución debe resumir sus políticas en identificar, medir, y administrar el riesgo de crédito sobre ambas una contraparte individual y una base de cartera. Dichas divulgaciones deben incluir información sobre:

- los métodos utilizados para limitar o controlar las exposiciones totales de crédito, incluyendo
 - límites de riesgo, (por ej., contraparte, pre-pago, pago);
 - límites sobre concentraciones de crédito a contrapartes únicas o clases de prestatario; y
 - monitoreo limitado.
- El proceso y métodos utilizados para evaluar las exposiciones de crédito sobre ambos una contraparte individual y una base de cartera, incluyendo una descripción del sistema interno de clasificación de calificaciones de crédito (e.g., qué significa cada rango en términos de probabilidad de incumplimiento, grados de riesgo que están siendo distinguidos, desempeño sobre tiempo y evaluación ex-post);⁹
- El mecanismo utilizado para reducir y/o mitigar las exposiciones de crédito, así como el colateral, las garantías, convenios, acuerdos de establecimiento de saldos netos bilaterales y multilaterales, y acuerdos de corto plazo;
- Actividades de valorización; y
- El uso de instrumentos nuevos o innovativos que transfieran la exposición de crédito, así como los derivados crediticios.

23. Si una institución evalúa fuertemente las exposiciones crediticias de su contraparte, deberá informar sobre sus procesos para pruebas de tensión, y cómo se incorpora la evaluación dentro de su sistema de administración de riesgo de crédito.

7. *Un banco deberá revelar información sobre sus técnicas y métodos para administrar debidamente los activos anteriores e impares.*

24. El banco deberá discutir las técnicas utilizadas para monitorear y administrar de una forma adecuada los activos/relaciones de crédito anteriores o impares, incluyendo sus procedimientos para clasificaciones de calidad de crédito y sus prácticas y procedimientos para la evaluación de la suficiencia de las provisiones de pérdida crediticia y subsidios por pérdidas crediticias.¹⁰

8. *Un banco deberá proveer de información sobre su uso de modelos de medición de puntuación crediticia y cartera crediticia.*

25. Además de los métodos utilizados actualmente por los bancos para evaluar las exposiciones de riesgo de crédito, algunos bancos están explorando nuevos enfoques para la medición de la exposición al riesgo de crédito, incluyendo varias técnicas de modelaje. Un banco que actualmente utiliza puntuación crediticia o modelos de medición de cartera de riesgo de crédito para administrar el riesgo de crédito deberá

⁹ Ver también la recomendación 18.

¹⁰ Algunos auditores consideran el uso de los términos “provisión” y “reserva” inapropiados cuando se refieren a ajustes de valor acumulados de activos prestados y prefieren otras descripciones, e.g. “subsidio”. Por ahora, el International Accounting Standards Committee define provisión como un tipo de pasivo, mientras que la reserva es definida como un componente de patrimonio (IASB Estructura para la Preparación y Presentación de Estados Financieros).

proveer información cualitativa y cuantitativa sobre estos enfoques. Si un banco está en proceso de desarrollar tales enfoques para uso futuro, deberá proveer información cualitativa y cuantitativa sobre su progreso y la implementación de su programa. Además, Las publicaciones del banco deberán mantener la armonía con el desarrollo de estas técnicas. Los tipos de información que deben ser provistos incluyen:

(3) Exposiciones Crediticias

9. *El banco deberá divulgar balances de exposiciones de crédito, incluyendo exposición actual y, cuando sea aplicable, exposición futura potencial, por categorías mayores*

26. El banco deberá proveer información sobre sus exposiciones totales de crédito, incluyendo exposiciones que surgen del préstamo, comercio, inversión, control de liquidez/fondos y actividades fuera del balance general. Tal información deberá incluir exposiciones actuales (como la fecha del reporte financiero, y, cuando sea apropiado, exposiciones potenciales futuras. Además, se deberá proveer de vencimientos de plazo (e.g., por 1 año, 1-5 años, 5-10 años, 10-20 años, y 20 años o más), así como el promedio de balances para el período.

(a) Segmento de Divulgaciones

Línea de Información de Negocios

10. *El banco deberá divulgar información sobre las exposiciones crediticias por medio de la línea de negocios.*

27. El banco deberá divulgar información sobre las exposiciones crediticias por medio de las líneas de negocios o tipo de exposición, así como comercial, sector industrial, bienes raíces, construcción, tarjetas de crédito, arrendamiento, e hipoteca residencial.

Información de la Contraparte

11. *El banco deberá divulgar información sobre exposiciones crediticia por medio de contrapartes de categorías mayores.*

28. El banco debería divulgar información sobre la composición de sus exposiciones crediticias dentro y fuera del balance por medio de contrapartes de tipos mayores, incluyendo administración extranjera, administración nacional, corporación extranjera, consumidor, y otras instituciones financieras. Este deberá proveer de esta información sin tomar en cuenta los efectos de las técnicas de disminución de riesgo de crédito, e.g., colateral y el establecimiento de saldos netos, los cuales son el objeto de una recomendación de divulgación separada. Además, las transacciones intra-grupo y las exposiciones a partes relacionadas, directores y accionistas deberán ser identificados de forma separada y los métodos utilizados para evaluar estas transacciones deberán ser descritos. Las contrapartes con Alto-riesgo, e.g., instituciones altamente apalancadas, deberán ser divulgadas por separado.

Información Geográfica

12. *El banco deberá divulgar información sobre sus exposiciones crediticias en áreas geográficas.*

29. El banco debería divulgar un resumen de información sobre la distribución geográfica de sus exposiciones crediticias, incluyendo sus exposiciones crediticias nacionales e internacionales mostrando las exposiciones soberanas y otras exposiciones internacionales. Las áreas geográficas pueden incluir países individuales o grupos de países o regiones dentro de los países. Un banco deberá también divulgar cómo están siendo localizados los préstamos en las áreas geográficas (e.g., domicilio de la contraparte).

(b) Concentración de Información

13. *El banco deberá divulgar información sobre concentraciones significativas de riesgo de crédito.*

30. El banco deberá divulgar sus políticas y métodos para determinar las concentraciones de riesgo de crédito, que considere que son concentraciones “significativas”, y para cada concentración emitir una descripción de las características compartidas que identifican la concentración así como la magnitud de la exposición crediticia. Estas divulgaciones deberán ser diseñadas de una forma que sea consistente con los requerimientos confidenciales. Las concentraciones significativas de riesgo de crédito pueden surgir en relación con prestatarios individuales o contrapartes, prestatarios relacionados o grupos de prestatarios, sectores económicos particulares o países o regiones particulares.

(c) Técnicas de disminución de Riesgo de Crédito

14. *El banco deberá divulgar el efecto de las técnicas de disminución de riesgo de crédito, incluyendo colateral, garantías, seguro de crédito y acuerdos de establecimiento de saldos netos legalmente impuestos.*

31. Un banco deberá divulgar información cuantitativa sobre el efecto de los aumentos de crédito dentro de su exposición de crédito de la contraparte. Esta información deberá incluir el efecto de los acuerdos de establecimiento de saldos netos bilaterales y multilaterales legalmente impuestos. Si la institución utiliza colateral, convenios, garantías o seguro crediticio para reducir la exposición de crédito, el impacto sobre la exposición crediticia deberá ser divulgado. Si fuera apropiado, tales divulgaciones podrían incluir el valor nominal y de mercado del colateral provisto.¹¹

15. *El banco deberá divulgar información cuantitativa y cualitativa sobre su uso de derivados crediticios y otros instrumentos que distribuyen el riesgo de crédito.*

32. El desarrollo de herramientas y técnicas innovativas para administrar el riesgo de crédito continúa evolucionando y algunos bancos actualmente están utilizando nuevos instrumentos de administración de riesgo de crédito tales como derivados de crédito. Conforme se van desarrollando las prácticas e instrumentos para administrar las exposiciones de crédito, los bancos deberán proveer tanto información cuantitativa como cualitativa sobre esas nuevas prácticas e instrumentos. Para aquellos bancos que actualmente están utilizando tales instrumentos innovativos, las divulgaciones deberán incluir la siguiente información:

discusión de cómo están siendo utilizados los instrumentos, incluyendo estrategia y objetivos;

- cantidades nacionales y valor considerable de instrumentos;
- cantidad de riesgo de crédito adquirido y/o vendido;
- finalización por tipo de instrumento (e.g., intercambio de retorno total, intercambio de incumplimiento crediticio, u otros derivados crediticios) y,
- dónde son registrados los instrumentos (por ej. registro de negociación de valores contra el libro bancario).

16. *El banco deberá divulgar información cuantitativa y cualitativa sobre sus actividades de titularización*

33. Un banco que titulariza activos deberá divulgar tanto información cualitativa como cuantitativa sobre estas actividades. Tal información deberá incluir la estrategia del banco y los objetivos para su titularización de actividades; la cantidad y tipos de activos titularizados; y la cantidad de servicio retenido. Además deberá divulgar la cantidad del riesgo o activos retenidos; detalles sobre retención de intereses subordinados (primera protección de pérdida), y provisiones de recurso general. Si el banco tiene un interés continuo en la titularización de activos, el comportamiento de aquellos activos titularizados deberá ser divulgado.

17. *El banco deberá divulgar información resumida sobre sus obligaciones contractuales con respecto a los acuerdos de recursos y las pérdidas esperadas bajo esos acuerdos.*

34. Un banco debe divulgar información sobre transacciones de recurso – transacciones donde se ha vendido el activo[s], pero retiene la responsabilidad del pago si el prestatario [s] original o los

¹¹ A los bancos también se les motiva a proveer información sobre activos que hayan comprometido ellos mismos para sus propios pasivos o compromisos.

incumplimientos de la contraparte o las fallas para llevar a cabo otras obligaciones contractuales o implicadas. Las divulgaciones deberán incluir información resumida sobre los términos de acuerdos de recursos y la cantidad de activos vendidos y pérdidas esperadas bajo tales acuerdos. Estos acuerdos pueden exponer al banco a un riesgo de crédito significativo, pero a menudo no son reconocidos dentro del balance.

(4) Calidad de Crédito

18. *El banco deberá proveer información resumida sobre su proceso interno de clasificación de sus exposiciones de crédito.*

35. El banco deberá proveer información resumida sobre sus procesos internos de clasificación, y explicar el concepto de pérdida utilizado y cómo son utilizadas las clasificaciones dentro del proceso del banco sobre asignación de capital interno. Basado en sus procesos de clasificación de crédito interno, un banco deberá proveer información resumida sobre la calidad de sus exposiciones crediticias dentro y fuera del balance. Tal divulgación podría incluir una discusión del tipo de contraparte y la clasificación de crédito interno. Un banco puede también divulgar información sobre exposiciones crediticias basado en las clasificaciones externas. No se espera que los bancos divulguen información del propietario.

19. *El banco deberá divulgar las exposiciones de crédito total por categoría mayor de activos reflejando cantidades deterioradas y vencidos relacionadas con cada categoría.*

36. El banco deberá proveer información comprensiva sobre activos deteriorados y vencidos, incluyendo fracasos de categorías de activos relevantes, tipo de contraparte y área geográfica. Tal información debería incluir divulgaciones separadas de activos deteriorados y vencidos (e.g. 90 días o más) y un análisis del tiempo de las exposiciones de crédito vencidas.

20. *El banco deberá divulgar las cantidades de subsidios específicos, generales y otros establecidos en contra de cada categoría de activo mayor*

37. El banco deberá divulgar las cantidades de los subsidios establecidos contra las categorías de activo mayor descritas anteriormente (e.g. subsidios para pérdidas por préstamo, subsidios específicos, subsidios relacionados con exposiciones fuera del balance, etc.). Además, si existe una porción de los subsidios que no sea asignado a una categoría de activo mayor, la cantidad de esta porción de los subsidios debería ser divulgada en forma separada.

21. *El banco deberá divulgar una conciliación de cambios en los subsidios para créditos deteriorados.*

38. El banco debería proveer conciliación de actividad para cualquier subsidio establecido para crédito deteriorado (“continuidad del programa”), incluyendo:

- una descripción del tipo de subsidio;
- La apertura del balance del subsidio;
- Charge-offs (o write-offs) tomados en contra del subsidio durante el periodo;
- Cantidades establecidas aparte para probables pérdidas estimadas durante el periodo;
- Cualquier otro ajuste al subsidio (e.g. diferencias de cambio de tarifa, etc.), incluyendo transferencias entre subsidios; y,
- El cierre del balance de los subsidios.

39. Charge-offs y reembolsos que han sido constatados directamente en el estado de ingresos, también deberán ser divulgados.

22. *El banco deberá divulgar las exposiciones crediticias sobre las cuales las acumulaciones de interés u otras fluctuaciones de capital contractuales – de acuerdo con los términos del acuerdo original –han cesado debido al deterioro de la calidad de crédito.*

40. El banco debería divulgar información sobre los balances de exposiciones de crédito donde las acumulaciones de interés u otras fluctuaciones de capital contractuales (e.g., fluctuaciones de capital en

transacciones intercambio) han cesado como resultado del deterioro de la calidad de crédito. Tales divulgaciones deberían proveer de un fracaso del tipo de exposición de crédito, la cantidad de la exposición y su impacto en el estado de pérdidas y ganancias.

23. *El banco deberá divulgar información resumida sobre las exposiciones crediticias que han sido reestructuradas durante el año.*

41. El banco debería divulgar información agregada sobre los acuerdos de crédito que han sido reestructurados durante el periodo. Tal información debería incluir el balance de los préstamos reestructurados, la magnitud de la actividad de reestructuración, el impacto de acuerdos de crédito de reestructuración sobre subsidios y las ganancias presentes y futuras, y la naturaleza básica de las concesiones sobre todas las relaciones crediticias que están siendo reestructuradas, incluyendo préstamos, derivados y otras actividades dentro y fuera del balance. Si se espera el reembolso completo, no será necesario que el crédito reestructurado sea divulgado después de la ejecución por un periodo razonable de acuerdo con los términos modificados.¹²

(5) Ganancias

24. *El banco deberá proveer información sobre los ingresos, ganancias netas y retornos sobre activos*

42. Con el propósito de evaluar adecuadamente el desempeño financiero del banco y, específicamente, qué está ganando en relación con sus exposiciones de riesgo de crédito, un banco podría proveer un estado y análisis de ganancias, incluyendo el análisis de ingresos y gastos (incluyendo asuntos extraordinarios) para el periodo. Los detalles adicionales deberían incluir:

- Información de ingresos y egresos agrupados por naturaleza o función dentro del banco;
- Interés en ingresos y egresos por (según sea relevante) tipo de actividad (e.g. préstamo, comercio, investigación, etc.) distribución geográfica y calidad de crédito;
- Información sobre el impacto de activos no acumulados y activos debilitados sobre el desempeño financiero del banco incluyendo información sobre charge-offs y provisiones;
- Información resumida sobre el efecto de cobertura de actividades sobre ingresos y egresos;
- La cantidad de cualquier charge-offs y recuperaciones que hallan sido ingresados directamente en el estado de ingresos; y
- el efecto de ingreso de titularización

IV. Necesidades de información de Supervisión sobre riesgo de crédito

43. Los Supervisores utilizan una combinación de métodos para obtener información, dependiendo de sus prácticas de supervisión, la naturaleza del dato, el número de instituciones bajo supervisión, su tamaño y complejidad, y las características del mercado y la estructura de regulación. Es esencial que los supervisores bancarios sean capaces de obtener información que les permita detectar problemas potenciales en una etapa oportuna e identificar las tendencias no sólo para instituciones particulares, sino también para todo el sistema bancario.

44. El reporte público, incluyendo información en los reportes anuales, comunicados de prensa y revisiones de los analistas, es un elemento de la información utilizada por los supervisores. Las recomendaciones incluidas en la Sección III de este documento remarcan un número de divulgaciones específicas que el banco debería incluir en su reporte público para aumentar la transparencia de su perfil de riesgo de crédito. Muchos supervisores pueden utilizar tales divulgaciones públicas como parte de la información que obtienen para evaluar el perfil de riesgo de crédito de instituciones bancarias individuales, así como el sistema bancario.

45. Para obtener una visión oportuna y comprensiva del riesgo de crédito en los bancos supervisados, sin embargo, los supervisores necesitan información adicional a la divulgada públicamente. La información

¹² En algunos países, un periodo de seis meses podría reflejar un periodo razonable del resumen de reembolsos del prestatario de un principal contractual e interés.

adicional requerida u obtenida por los supervisores a través del reporte de supervisión u otra forma, deberá incluir:

- información detallada sobre exposiciones de crédito para grandes prestatarios/contraparte o a prestatarios en sectores particulares de la economía, incluyendo identidad de prestatario, tipo de la exposición y cantidad de la exposición;
- información detallada sobre prestatarios/contrapartes específicos incluida en la lista de “chequeo” del banco;
- información detallada de prestatarios/contrapartes específicos actualmente considerados débiles, incluyendo cualquier pérdida crediticia subsidiada actualmente asignada a, o identificada para la exposición;
- información detallada sobre créditos reestructurados y créditos para los cuales se ha garantizado condiciones especiales; y
- información similar a la divulgada públicamente, pero en una forma más frecuente y/o bases actuales.

46. En muchos países, los supervisores bancarios confían fuertemente en la información provista en el reporte regular de supervisión para las instituciones bancarias. Esta información es obtenida y analizada para evaluar la condición, desempeño y perfil de riesgo de bancos individuales, el sistema bancario, o sectores particulares de la economía. Los sistemas de reporte de supervisión proveen de detección oportuna en los intervalos entre las evaluaciones en-situ, auditorías externas, o visita de supervisión, permitiendo a los supervisores tomar pronta acción antes de que los problemas se vuelvan más serios.

47. Para complementar la información disponible en el reporte público y de supervisión, los supervisores a menudo obtienen información adicional para ayudar en la clarificación del perfil de riesgo de crédito bancario, así como para comprender mejor los importantes temas de administración de riesgo de crédito. Los supervisores obtienen información durante las evaluaciones en-situ, evaluaciones con objetivo, procesos externos de auditoría, y estudios especiales o evaluaciones. Esta información de “primera mano” es utilizada junto con las divulgaciones públicas y el reporte regular de supervisión para obtener una visión más comprensiva de la condición del banco, sus operaciones, perfil de riesgo y actividades de manejo de riesgo. La información interna de administración considerada más relevante para el riesgo de crédito incluye:

- amplia información del manejo de riesgo de crédito, incluyendo figuras de calidad de activo;
- control interno/estadísticas de auditoría interna y otras medidas;
- análisis de tendencia y sector;
- medidas de rendimiento relacionadas con los resultados actuales para el desempeño esperado; y,
- capital económico asignado al riesgo de crédito y devoluciones sobre este capital.

V. Conclusiones

48. La experiencia al rededor del mundo indica que la baja calidad de crédito unida a las débiles prácticas de administración de riesgo de crédito continua siendo un factor dominante en los incumplimientos del banco y las crisis bancarias. Por lo tanto, es claro que la información sobre los perfiles del riesgo de crédito del banco, incluyendo la calidad de sus exposiciones crediticias y la adecuación de sus procesos de administración de riesgo de crédito, son cruciales en las evaluaciones de la condición de los participantes y supervisores del mercado, el desempeño y la habilidad para sobrevivir en el largo plazo. Tal información también es importante en las evaluaciones de la seguridad y solidez general en los sistemas bancarios.

49. El Comité de Basilea ha identificado las siguientes cinco áreas sobre las cuales los bancos deberán proveer divulgaciones comprensibles y precisas:

- Políticas y prácticas de contabilidad;
- Administración de riesgo de crédito;
- Exposiciones de crédito;
- Ganancias.

50. En el presente, no todos los bancos cumplen con la guía de mejores practicas presentada en este documento. El Comité de Basilea recomienda que los bancos aumenten su nivel de divulgación pública para cumplir con esta guía conforme a la naturaleza, tamaño y complejidad de sus actividades. A través de evaluaciones y otras iniciativas de investigación, el Comité de Basilea continuará monitoreando el grado en el cual los bancos están progresando en el aumento de sus divulgaciones de riesgo de crédito.

Julio 1999

DIRECTRIZ DE COMPARACIÓN DE DIVULGACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

Para ayudar a los lectores a comparar la directriz de divulgación provista en este documento con las recomendaciones de divulgación emitidas por el Comité de Basilea en julio de 1999 como parte de este documento sobre contabilidad de préstamo, la tabla abajo equipara estos dos juegos de recomendaciones. Como una asistencial adicional, la tabla también hace referencia a requerimientos de divulgación similares en los Estándares Internacionales de Contabilidad (IAS, por sus siglas en inglés) emitidos por el Comité de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASC, por sus siglas en inglés).

<i>Mejores recomendaciones prácticas en este documento</i>	<i>Recomendaciones en el docto. de Contabilización de Préstamos, julio de 1999 (LAP)</i>	<i>Estándares Internacionales de Contabilidad (IAS)</i>
1. Las divulgaciones en los reportes financieros anuales de un banco deben adaptarse al tamaño y naturaleza de las operaciones del banco de acuerdo con el concepto de materialidad.	LAP 12	IAS 1.29, IAS 30
2. Un banco debe divulgar información sobre las políticas, prácticas y métodos contables que usa para contabilizar sus exposiciones de riesgo de crédito.	Similar a LAP 13, aunque más cerca en alcance	IAS 1.97, IAS 30.43, IAS 32.47
3. Un banco debe divulgar información sobre las políticas y métodos contables que usa para determinar asignaciones o subsidios específicas y generales, y debe explicar las suposiciones clave que usa.	LAP 14	(IAS 1.97, IAS 30.43, IAS 32.47)
4. Un banco debe divulgar información cualitativa sobre la naturaleza del riesgo de crédito en sus actividades y describir cómo el riesgo de crédito surge en esas actividades.		
5. Un banco debe divulgar información sobre la administración, estructura y organización de su función de administración de riesgo de crédito.	Directriz expandida sobre ciertos elementos de LAP 15	
6. Un banco debe divulgar información cualitativa sobre sus políticas y prácticas de administración y control del riesgo de crédito.	LAP 15	IAS 32.43a (como se reviso por el IAS 39)

<i>Mejores recomendaciones prácticas en este documento</i>	<i>Recomendaciones en el docto. de Contabilización de Préstamos, julio de 1999 (LAP)</i>	<i>Estándares Internacionales de Contabilidad (IAS)</i>
7. Un banco deberá revelar información sobre sus técnicas y métodos para administrar debidamente los activos anteriores e impares.		
8. Un banco deberá proveer de información sobre su uso de modelos de medición de puntuación crediticia y cartera crediticia.		
9. El banco deberá divulgar balances de exposiciones de crédito, incluyendo exposición actual y, cuando sea aplicable, exposición futura potencial, por categorías mayores		Directriz expandida en comparación con IAS 32.66
10. El banco deberá divulgar información sobre las exposiciones crediticias por medio de la línea de negocios.		(IAS 14)
11. El banco deberá divulgar información sobre exposiciones crediticia por medio de contrapartes de categorías mayores.	Similar a LAP 16, aunque más cerca en alcance	
12. El banco deberá divulgar información sobre sus exposiciones crediticias en áreas geográficas.	Similar a LAP 17, aunque más cerca en alcance	(IAS 14)
13. El banco deberá divulgar información sobre concentraciones significativas de riesgo e crédito.	LAP 18	IAS 32.66 (b), IAS 30.40
14. El banco deberá divulgar el efecto de las técnicas de disminución de riesgo de crédito, incluyendo colateral, garantías, seguro de crédito y acuerdos de establecimiento de saldos netos legalmente impuestos.		
15. El banco deberá divulgar información cuantitativa y cualitativa sobre su uso de derivados crediticios y otros instrumentos que distribuyen el riesgo de crédito.		
16. El banco deberá divulgar información cuantitativa y cualitativa sobre sus actividades de titularización.		IAS 39.170 (d)
17. El banco deberá divulgar información resumida sobre sus obligaciones contractuales con respecto a los acuerdos de recursos y las pérdidas esperadas bajo esos acuerdos.	LAP 19	(IAS 30.26, IAS 37.86)
18. El banco deberá proveer información resumida sobre su proceso interno de clasificación de sus exposiciones de crédito.		
19. El banco deberá divulgar las exposiciones de crédito total por categoría mayor de activos reflejando cantidades deterioradas y vencidos relacionadas con cada categoría.	Incluye elementos de LAP 20 y 21, aunque más cerca en alcance	

<i>Mejores recomendaciones prácticas en este documento</i>	<i>Recomendaciones en el docto. de Contabilización de Préstamos, julio de 1999 (LAP)</i>	<i>Estándares Internacionales de Contabilidad (IAS)</i>
20. El banco deberá divulgar las cantidades de subsidios específicos, generales y otros establecidos en contra de cada categoría de activo mayor	Incluye elementos de LAP 20, aunque más cerca en alcance	Directriz expandida en comparación con IAS 30.43 (c)
21. El banco deberá divulgar una conciliación de cambios en los subsidios para créditos deteriorados.	Similar a LAP 22, aunque más cerca en alcance	IAS 30.43 (b)
22. El banco deberá divulgar las exposiciones crediticias sobre las cuales las acumulaciones de interés u otras fluctuaciones de capital contractuales – de acuerdo con los términos del acuerdo original –han cesado debido al deterioro de la calidad de crédito.	Similar a LAP 23, aunque más cerca en alcance	IAS 30.43 (d)
23. El banco deberá divulgar información resumida sobre las exposiciones crediticias que han sido reestructuradas durante el año.	Similar a LAP 24, aunque más cerca en alcance	
24. El banco deberá proveer información sobre los ingresos, ganancias netas y retornos sobre activos		IAS 1.75, IAS 30.10

Traducción de la Superintendencia de Bancos de Guatemala.